

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 7 DE FEBRERO DE 1951 } NUMERO 11408

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 728 y 724 de 3 de enero de 1951, por el cual se hacen nombramientos.

##### Departamento de Gobierno

Resolución N° 221 de 12 de enero de 1951, por la cual se revocan unas resoluciones.

Resolución N° 1533 de 5 de enero de 1951, por el cual se considera inapropiada la revisión de un juicio.

Resoluciones Nos. 1534 y 1535 de 5 de enero de 1951, por los cuales se conceden unos permisos.

##### Sección D. J. C. J. T.

Resoluciones Nos. 3647 de 27 y 3650 de 28 de diciembre de 1950, 1 y 2 de 2, 3 de 6 y 4 de 9 de enero de 1951, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 776 de 23 de enero de 1951, por el cual se acredita misión especial.

Resolución N° 7 de 8 de enero de 1951, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

##### Departamento de Migración

Certificados Nos. 8654, 8655, 8656, y 8657 de 17 de noviembre de 1950, por los cuales se conceden unos permisos para residir en el territorio nacional.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 529 de 12 de enero de 1951, por el cual se aprueba un reglamento.

##### Sección Primera

Resoluciones Nos. 504 y 505 de 3 de octubre de 1950, por los cuales se conceden unos permisos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 5625 de 29 de enero de 1951, por el cual se reconoca y se ordena el pago de unas vacaciones.

Resolución N° 5625 de 29 de enero de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

##### SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 782 y 783 de 19 de enero de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 33 y 34 de 19 de enero de 1951, por los cuales se hacen nombramientos.

##### Avisos y Edictos.

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 723 (DE 3 DE ENERO DE 1951)

por el cual se nombra un Juez Nocturno de Policía.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Esteban Sáenz L., Juez Nocturno de Policía de Panamá, en reemplazo de Daniel Nota.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALFREDO ALEMAN.

#### DECRETO NUMERO 724 (DE 3 DE ENERO DE 1951)

por el cual se nombra el Comisionado Nacional de Defensa Civil.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Antonio de Reuter, Comisionado Nacional de Defensa Civil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALFREDO ALEMAN.

## REVOCANSE UNAS RESOLUCIONES

### RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 221.—Panamá, enero 12 de 1951.

El Presidente de la República en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo procede a revisar los fallos proferidos por el Alcalde Municipal de David y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en la acción promovida por German Montenegro contra Epitacio Santamaría, como responsable de daños causados a una vaca del demandante, que se encontraba herida fuera del potrero de Santamaría y en las cercanías de éste.

Los aludidos funcionarios declararon culpable al denunciado y le condenaron a pagar multas de B/. 10.00 y B/. 12.50 en concepto de indemnización del daño por medio de las resoluciones N° 571 de 4 de agosto de 1950 y N° 70 de 28 de octubre del mismo año.

Considera el Ejecutivo que ambas resoluciones carecen de base legal porque no se ha probado en ninguna forma la responsabilidad penal o civil denunciada, pues, no se ha llegado a acreditar que Santamaría hubiera herido la vaca de Montenegro. Los testigos Dolores Vega, Azael Tapia Vega y Eduvigis Quintero, declaran con referencia del denunciado Montenegro y basan sus testimonios en deducciones que pudieran ser o no ciertas, pero no tienen base para establecer la prueba plena que la ley exige, ya que no les consta por propia percepción que Santamaría hubiera lesionado la vaca de Montenegro.

Por las razones expresadas,

##### SE RESUELVE:

Revocar las resoluciones dictadas por el Alcalde de David y el Gobernador de Chiriquí en la acción promovida por German Montenegro contra

tra Epitacio Santamaría y declarar exento de responsabilidad penal y civil al recurrente. Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALFREDO ALEMAN.

### CONSIDERASE INNECESARIA REVISIÓN DE UN JUICIO

RESUELTO NUMERO 1653

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resueto Número 1653.—Panamá, 5 de Enero de 1951.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Considera innecesaria la revisión del juicio de policía correccional seguido contra Pedro Escobar, por irrespeto al Teniente Ricaurte De Boutaud; juicio que fue incoado por el Alcalde del Distrito de Bocas del Toro y confirmado por el señor Gobernador de la Provincia por Resoluciones No. 9 de 23 de Noviembre de 1950 y No. 245 de 11 de Diciembre del mismo año, respectivamente.

Y no se considera necesaria porque aunque el señor Alcalde penó al recurrente con 20 días de arresto incomputable, el señor Gobernador con un mejor estudio convino en establecer la misma pena pero con carácter comutable, y como la Resolución del señor Gobernador se ajusta en un todo al querer de la Ley, no se avoca el conocimiento pedido de conformidad en el Artículo 1793 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,  
*Jorge Rubén Rosas.*

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1654

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 1654.—Panamá, 5 de Enero de 1951

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer al señor Daniel Nota, Ex-Juez de Policía Nocturno de Panamá, el derecho a percibir del Tesoro Municipal el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones de conformidad con la Ley 121 de 1943 reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,  
*Jorge Rubén Rosas:*

RESUELTO NUMERO 1655

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 1655.—Panamá, 5 de Enero de 1951.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Zephanian N. Duncan, Dactiloscopista de la Policía Secreta de Colón, el derecho a percibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones de conformidad con la Ley 121 de 1943 reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,  
*Jorge Rubén Rosas.*

### CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Silverio Muñoz Díaz, por Resuelto No. 3647 de 27 de Diciembre de 1950.

Justino Combe Jaén, por resuelto No 3650 de 28 de diciembre de 1950.

Jorge Enrique Vélez o Pimo, por Resuelto No. 1 de 2 de Enero de 1951.

José March (a) Lupe Vélez por Resuelto No. 2 de 2 de Enero de 1951.

Francisco Olaciregui, por Resuelto No. 3 de 6 de Enero de 1951.

Norman W'loox, por Resuelto No. 4 de 9 de Enero de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
*Francisco Carrasco M.*

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### ACREDITASE MISION ESPECIAL

DECRETO NUMERO 776

(DE 23 DE ENERO DE 1951)

por el cual se acredita una Misión Especial para que represente a la República en las Ceremonias de la Transmisión del Mando Supremo de los Estados Unidos del Brasil.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 31 de enero en curso se verificará en Río de Janeiro la Transmisión del Mando Presidencial de los Estados Unidos del Brasil; y  
Que dadas las excepcionales relaciones de amis-

tad que unen a los dos Gobiernos y Pueblos de Panamá y del Brasil, corresponde acreditar una Misión Especial para que represente a la República en las ceremonias que han de tener lugar en la capital de la hermana República de los Estados Unidos del Brasil,

**DECRETA:**

Artículo único: Acreditase una Misión Especial para que lleve la representación de la República de Panamá en las ceremonias inherentes a la Transmisión del Mando de los Estados Unidos del Brasil que tendrá lugar en Río de Janeiro, la cual estará compuesta así:

S. E. Lic. José Ignacio Quirós y Quirós, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Hon. Señor Juan A. Vincensini, Secretario. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.

**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA**

**RESOLUCION NUMERO 7**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 7.—Panamá, 8 de enero de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Francisco Pérez Vizcarra, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Francisco Pérez Vizcarra.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.

**CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL**

**CERTIFICADO NUMERO 8654**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 8654.—Panamá, 17 de noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de abril de 1949,

**TENIENDO EN CUENTA:**

Que la señora Fern Harris Varela, natural de los Estados Unidos de América, mediante escri-

to de fecha 15 de noviembre de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por Ray E. Barber, Administrador Ejecutivo del Condado de Jasper, Iowa, Estados Unidos de América;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. Rodney C. Welis, quien ejerce en Iowa, Estados Unidos de América;

Certificado expedido por el Sub-Registrador General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Jaime Varela Ocaña en el Condado de Jasper, Iowa, Estados Unidos de América, el día 7 de enero de 1945;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Jaime Varela Ocaña, nació en Pesé, Provincia de Herrera el día 7 de mayo de 1923;

Pasaporte N° 341126 expedido en el Departamento de Estado en Washington, Estados Unidos de América, el día 23 de agosto de 1950, con el cual comprueba su calidad de nacional estadounidense;

**CERTIFICA:**

Que la señora Fern Harris Varela, natural de los Estados Unidos de América, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

**CERTIFICADO NUMERO 8655**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 8655.—Panamá, 17 de noviembre de 1950.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 11 de octubre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Manuel Leal Cisneros, natural de México, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. Victor M. Pareja G., quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Joyería "Tahiti", establecida en la ciudad de Panamá;

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO.

## ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

## OFICINA:

Relleño de Barrera.—Tel. 2-3271  
Apartado N° 461

## TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño  
de Barrera.

## AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88

## PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Pasaporte N° 11181 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

Cheque N° 1060 del Banco "The Chase National Bank of New York", a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas),

## CERTIFICA:

Que el señor Manuel Leal Cisneros, natural de México, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 del 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 6920 del 30 de octubre de 1948.

## CERTIFICADO NUMERO 8656

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.— Certificado número 8656.—Panamá, 17 de noviembre de 1950.

*El suscrito Director del Departamento de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 6 de noviembre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Crede Haskins Calhoun, natural de Estados Unidos de América, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. I. R. Berger, quien ejerce en la Zona del Canal;

Certificado de que recibe pensión de retirado del Gobierno de los Estados Unidos de América;

Pasaporte N° 4310 expedido por la Embajada de Estados Unidos en Panamá;

Cheque N° 86420 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas),

## CERTIFICA:

Que el señor Crede Haskins Calhoun, natural de Estados Unidos de América, ha obtenido per-

miso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 del 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 6948 del 16 de Noviembre de 1948.

## CERTIFICADO NUMERO 8657

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.— Certificado número 8657.—Panamá, 17 de noviembre de 1950.

*El Director del Departamento de Migración,*  
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de abril de 1949,

## TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Fabián de Jesús, natural de Puerto Rico, mediante escrito de fecha 18 de agosto de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por Julio Vigoreaux, Inspector de Records de la Policía Insular de Puerto Rico;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. José A. Lanauze Rolón, quien ejerce en Ponce, Puerto Rico;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contra-  
yo matrimonio con la panameña Apolonia Gómez Muñoz, en Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, el día 23 de febrero de 1946;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que Apolonia Gómez Muñoz, nació en Colón, Provincia de Colón, el día 6 de agosto de 1926;

Pasaporte N° 27832, expedido por el Gobernador de Puerto Rico, el día 29 de mayo de 1950, con el cual comprueba su calidad de nacional estadounidense;

## CERTIFICA:

Que el señor Fabián de Jesús, natural de Puerto Rico, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

# Ministerio de Hacienda y Tesoro

## CAPITULO II

### De la Junta Directiva.

### APRUEBASE UN REGLAMENTO

DECRETO NUMERO 529  
(DE 12 DE ENERO DE 1951)

por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Banco de Colón.

*El Presidente de la República,*

en uso de la facultad que le confiere el Acápite K del Artículo 22 del Decreto-Ley Número 17 de 27 de Junio de 1950.

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el siguiente Reglamento Interno del Banco de Colón, que dice:

#### "REGLAMENTO INTERNO DEL BANCO DE COLON"

Institución autónoma del Estado creada por la Ley 85 de 1946, y desarrollada por el Decreto-Ley No. 17 de 27 de Junio de 1950.

### CAPITULO I

#### Disposiciones Preliminares

Artículo 1º La organización interna del Banco de Colón se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley No. 17 de 27 de Junio de 1950, por el presente Reglamento Interno y, en cuanto no estuviere dispuesto en ellos, por las Resoluciones que dicte la Junta Directiva.

Artículo 2º Para la Organización y Administración de sus asuntos internos, el Banco de Colón distribuirá éstos en los siguientes Departamentos que dependerán directamente del Gerente, con excepción de la Auditoría:

1. Administración.
2. Auditoría.
3. Contabilidad.
4. Cambio.
5. Préstamos.
6. Cajeros.
7. Cobros.
8. Ahorros.
9. Legal.

Artículo 3º Corresponde a la Junta Directiva crear, con la aprobación del Organó Ejecutivo, los empleos necesarios para el manejo de los Departamentos indicados en el Artículo precedente, exceptuando la Auditoría. Puede cualquier empleado o funcionario de la Institución prestar servicios en uno o más Departamentos a la vez.

Artículo 4º Todos los empleados serán de libre nombramiento y remoción del Gerente, con excepción del Sub-Gerente que será designado por mayoría de la Junta Directiva, con la aprobación del Organó Ejecutivo. El cargo de Abogado Consultor deberá ser nombrado por el Gerente y aprobado por la mayoría de la misma Junta Directiva.

El Auditor será nombrado por el Organó Ejecutivo, como lo dispone el Artículo 28 del Decreto-Ley 17 de 1950.

Artículo 5º La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, sin necesidad de convocatoria previa, los días viernes de cada semana. En las reuniones ordinarias y extraordinarias habrá quorum siempre que estén presentes en ella tres Directores, por lo menos principales o suplentes.

Artículo 6º La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente, por el Gerente o por dos Directores. Las convocatorias se harán personalmente o por teléfono y en el acta se dejará constancia de la forma en que fué hecha la convocatoria.

Artículo 7º Siempre que en una reunión cualquiera de la Junta Directiva no estuviere presente el número de Directores Principales para formar quorum, el Presidente, o quien haga sus veces, procederá a citar en el acto a los suplentes respectivos para formar el quorum requerido.

Artículo 8º Todos los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva necesitan, para su aprobación, el voto favorable de tres Directores por lo menos, emitidos en reunión válidamente celebrada. Se exceptúan los casos especiales en que, de acuerdo con el Decreto-Ley 17 de 1950 o con este Reglamento Interno, sea necesaria una mayor concurrencia de votos favorables.

Artículo 9º Para en casos de contratación de empréstitos, para hacer emisiones de bonos o de Cédulas Hipotecarias, y para gravar o comprometer los bienes de la Institución se requerirá el voto unánime de la Junta Directiva.

Artículo 10. La Junta Directiva elegirá en su seno un Presidente y un Vice-Presidente por un período de un año en la primera reunión del mes de Julio de cada año.

Artículo 11. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente, a falta de éste, por el Vice-Presidente; y a falta de ambos por el Director de mayor edad presente en la reunión.

Artículo 12. De toda reunión de la Junta Directiva se levantará un acta en el libro de Actas que se llevará para este efecto, y en ella se dejará constancia de todos los asuntos tratados en la reunión y se transcribirán íntegramente todas las resoluciones o acuerdos aprobados en ella. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 13. Corresponde al Presidente y, en su defecto, a quien haga sus veces, expedir las copias que fueren necesario de las actas o de las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta Directiva que consten en las actas.

Artículo 14. El Presidente o quien haga sus veces, será el órgano de comunicación de la Junta Directiva.

Artículo 15. Las faltas del Presidente se llenarán en la forma indicada en el Artículo 11º de este Reglamento.

Artículo 16. Además de los deberes y funciones señaladas en el Decreto-Ley No. 17 de 1950 y en este Reglamento, la Junta Directiva deberá también:

- a) Solicitar del Gerente todos los datos que

necesite para imponerse de la marcha de la administración del Banco.

b) Adoptar en la forma descrita en el mencionado Decreto-Ley el Reglamento Interno del Banco.

### CAPITULO III

#### *Del Gerente*

Artículo 17. El Gerente es el funcionario ejecutivo del Banco y le corresponde la dirección de todos los negocios y actividades de esta Institución.

Para los fines del presente Reglamento Interno, el Gerente tendrá la clasificación de Oficial de la Clase "A".

Artículo 18. Son funciones, atribuciones y deberes del Gerente todos los que le corresponden de acuerdo con el Decreto-Ley No. 17 de 1950, con este Reglamento Interno o con las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva válidamente aprobados.

Artículo 19. Son funciones especiales del Gerente:

a) Dirigir, realizar u ordenar todas las operaciones, transacciones comprendidas dentro del giro normal y corriente de la Institución, obteniendo previamente la autorización de la Junta Directiva en los casos en que esto sea necesario de acuerdo con el Decreto-Ley N° 17 de 1950.

b) Organizar y supervigilar el funcionamiento de los distintos Departamentos y de la Institución.

c) Nombrar, trasladar y remover los empleados subalternos, determinar sus derechos, imponerles sanciones por faltas administrativas, concederles vacaciones y licencias cuando estas no sean mayores de treinta (30) días en cada año, y estimularles en el desempeño de sus funciones, con sujeción en todo caso a las normas que hayan sido fijadas por la Junta Directiva.

d) Presentar a la Junta Directiva en cada reunión ordinaria, y a la Contraloría General y al Ministerio de Hacienda y Tesoro, cada dos meses, un informe pormenorizado de las actividades de la Institución.

e) Velar por la correcta administración de las inversiones y negocios de la Institución, y por el fiel cumplimiento, de parte de todos los funcionarios y empleados de la misma, de sus deberes y obligaciones y.

f) Dar a la Junta Directiva y a los Directores, todos los informes que ellos le soliciten sobre las actividades y operaciones de la Institución.

Artículo 20. Las faltas temporales o accidentales del Gerente y sus faltas absolutas, mientras se llena la vacante, serán llenadas por el Sub-Gerente y en defecto de éste por el funcionario de la Institución previamente seleccionado por la Junta Directiva.

### CAPITULO IV

#### *Del Sub-Gerente*

Artículo 21. Corresponde al Sub-Gerente las mismas atribuciones del Gerente cuando haga las veces de éste; tendrá además como funcionario de la Institución las atribuciones que le sean desig-

nadas por el Gerente o por la Junta Directiva entre las cuales figuran las siguientes:

a) La administración y recibo de cartas de crédito y cheques viajeros.

b) El manejo de la caja menuda.

c) Verificar diariamente junto con los oficiales de clase "B" los dineros en posesión de los cajeros.

d) Hacer las declaraciones concernientes a los Impuestos sobre la Renta y el Seguro Social.

e) Cuidar conjuntamente con el Gerente el dinero o fondo de reserva de la Institución y tendrá igualmente la combinación de la puerta principal de la Caja fuerte.

f) Efectuar cualquiera otra labor que le sea indicada por el Gerente, o la Junta Directiva, y

g) Para los fines del presente Reglamento Interno, el Sub-Gerente tendrá la clasificación de Oficial de la clase "A".

### CAPITULO V

#### *Distribución del Trabajo Jefes de Departamentos.*

Artículo 22. El Gerente nombrará Jefes de Departamentos, quienes tendrán la categoría de Oficiales de la clase "B", con las siguientes atribuciones:

a) Firmar los giros sobre el exterior y los cheques de gerencia conjuntamente con el Gerente o Sub-Gerente.

b) Llevar el control sobre la venta de timbres Nacionales para el uso interno del Banco.

c) Revisar diariamente, a indicación del Gerente o del Sub-Gerente, los dineros en posesión de los Cajeros.

d) Llevar los demás libros y atender los otros asuntos que le sean ordenados por el Gerente y Sub-Gerente.

#### *Auditoría*

Artículo 23. El Auditor tendrá las siguientes obligaciones:

Revisar la contabilidad del Banco y rendir informe a la Contraloría, con copia al Ministerio de Hacienda y al Banco.

#### *El Contador Jefe*

Artículo 24.—Habrá un Contador Jefe, a cuyo cargo estará la contabilidad general del Banco, el Libro Mayor y sus Auxiliares, debiendo informar diariamente sobre su labor al Gerente del Banco.

Tendrá además las siguientes obligaciones:

a) Preparar los informes requeridos, que determina la Ley, a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda, y confeccionar los balances financieros en la forma y tiempo que indican la Ley y estos Reglamentos.

b) Cuando lo estime necesario, revisar los dineros en manos de los Cajeros, las especies venales y otros valores bajo el cuidado del Banco.

#### *Departamento de Contabilidad*

Artículo 25. Este Departamento estará a cargo de un Jefe a cuyo cargo estará el Libro Diario y los demás Auxiliares que controlen las actividades diarias del Banco y los estados de cuentas individuales, de cuentas corrientes y de cuentas de ahorros. Rendirá diariamente al Contador Je-

fe, cuentas sobre el movimiento en su respectivo Departamento.

#### *Departamento de Cambio*

Artículo 26. El Jefe de este Departamento tendrá a su cargo:

- a) La venta de giros sobre el exterior y los cheques de gerencia;
- b) Las transferencias cablegráficas y telegráficas sobre el exterior y la venta de especies venales, incluyendo la compra y venta de las divisas extranjeras;
- c) Rendir diariamente al Departamento de Contabilidad informes exactos del Departamento a su cargo;
- d) Revisar como Oficial de la clase "B" los dineros a cargo de los cajeros;
- e) Firmar como Oficial de la clase "B" los cheques de gerencia y los giros conjuntamente con el Gerente o Sub-Gerente.

#### *Departamento de Préstamos*

Artículo 27. El Departamento de Préstamos estará al cuidado del Jefe del mismo, quien atenderá lo relativo a este renglón. A tal efecto llevará los libros de "Descuento", "Pago sobre Préstamos" y de "Control".

En cumplimiento de las atribuciones mencionadas, rendirá informe diario al Jefe de Contabilidad.

A solicitud del Sub-Gerente, revisará el dinero a cargo de los cajeros.

#### *Departamento de Cobros*

Artículo 28. Este Departamento estará a cargo de un jefe o encargado de la sección. Tendrá a su cuidado el recibo y registro de giros documentos y efectuará el cobro de los mismos. Rendirá informe diario al Departamento de Contabilidad.

#### *Abogado Consultor*

Artículo 29. El Banco de Colón tendrá a su servicio un Abogado Consultor que será nombrado por el Gerente con la aprobación de la Junta Directiva. Dicho funcionario tendrá, entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Examinar todos los documentos relativos a transacciones comerciales e hipotecarias y dar su opinión acerca de la conveniencia e inconveniencia de la operación, con vista a los intereses del Banco.
- b) Atender con la debida prontitud, las solicitudes y consultas que le formulen el Gerente, el Presidente y demás miembros de la Directiva, con miras al mejor servicio y desenvolvimiento de la Institución.
- c) Actuar como Secretario de la Junta Directiva, y como tal levantar y firmar las actas de cada sesión, en asocio del Presidente.
- d) Desempeñar las demás funciones inherentes a este cargo.

### CAPITULO VI

#### *Cuentas Corrientes*

Artículo 30. El Banco abrirá a los interesados, cuentas corrientes contra depósitos los cuales podrán retirar por intermedio de cheques. Para la apertura de cuentas corrientes es necesar-

rio que los interesados tienen los requisitos siguientes: Datos exactos de su nombre, dirección, estado civil, número de su cédula y patente comercial si la tiene y la firma o firmas de las personas autorizadas para girar contra tales cuentas. Para las personas jurídicas se requerirá, además, la presentación de documentos auténticos que demuestren quienes tienen derecho a la representación legal, para hacer la debida anotación. En los casos de sociedades cívicas, religiosas o de beneficencia, sin personería jurídica, bastará una comunicación que autorice las firmas. Los datos suministrados se llevarán en tarjetas que proveerá el Banco y serán guardadas por el departamento de Contabilidad, para la verificación de las firmas.

A cada depositante, al abrir su cuenta, se le suministrará una libreta para el registro de sus depósitos. Por la impresión de nombres en los cheques de cuentas corrientes se cobrará el valor de la impresión y de los timbres que van adheridos a los cheques.

### CAPITULO VII

#### *Cuentas de Ahorros*

Artículo 31. El Banco recibirá depósitos a cuentas de ahorros, una vez que el interesado haya llenado los mismos requisitos que los de cuentas corrientes, en cuanto se refiere a firmas. A cada depositante se le entregará una libreta donde se registrarán los depósitos y retiros a favor o en contra de su cuenta. La libreta deberá ser presentada cada vez que haya movimiento en dicha cuenta.

Al cliente se le permitirán dos retiros mensuales, libres de cargo. Todo retiro adicional estará sujeto al pago de B/. 0.25 por cada uno. En caso de que se cierre la cuenta dentro de los seis meses siguientes a su apertura, se cobrará B/. 1.00 por servicio.

### CAPITULO VIII

#### *Préstamos con Garantía Hipotecaria.*

Artículo 32. Todo interesado en obtener préstamos con garantía hipotecaria, deberá presentar una solicitud escrita a la Gerencia, indicando, por número, tomo y folio la finca o fincas que ofrece en garantía; acompañará el o los títulos de propiedad y certificado del Recaudador de Rentas Internas en el cual conste que la finca o fincas afectadas están a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Se determinará además su valor catastral. Acompañará igualmente la suma de B/. 25.00 para los gastos siguientes: B/. 10.00 para los dos peritos que designe el Banco en relación con el avalúo de la propiedad. B/. 15.00 que quedarán a favor del Banco, si se hace la operación, para la confección de la minuta respectiva.

Recibida así la solicitud, el asunto será resuelto por el Gerente, o por la Junta Directiva según sea el caso de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 17 de 1950.

Artículo 33. Cuando se trate de préstamos con garantía hipotecaria, el Banco cobrará intereses a la tasa de 6% anual. No se hará transacción alguna por más del 50% del valor de la finca, ateniéndose al dictamen de peritos designados por el Banco, lo mismo en bienes urbanos que ru-

rales o instalaciones industriales (artículo 33º, acápite e) del Decreto arriba citado). Uno de estos peritos deberá ser arquitecto o constructor o ingeniero, de reconocida solvencia moral.

### CAPITULO IX

Artículo 34. Los préstamos con garantía prendaria se solicitarán a la gerencia presentando el objeto que se desea empeñar y que debe cubrir el doble de la suma que se pide. Dicho objeto o prenda debe ser evaluada por peritos idóneos que deberán rendir informes sobre su valor. El interés será de 6% anual y el Gerente o la Junta, según el caso, pueden exigir la prueba de la propiedad de la prenda. El gasto del peritaje será por cuenta del solicitante.

### CAPITULO X

#### *Préstamos con fianza Personal*

Artículo 35. Las solicitudes de préstamos con fianza personal hasta B/. 3.000.00 serán resueltas por el Gerente, quien, si lo tuviere a bien, podrá consultarlo a la Junta Directiva. De la expresada suma en adelante serán resueltas por la Junta Directiva. El fiador debe ser de reconocida solvencia moral y económica. El interés será el estipulado por Ley y el plazo de seis meses, prorrogable únicamente por seis meses más a juicio del Gerente o de la Junta Directiva.

### CAPITULO XI

#### *Créditos Comerciales o Sobregiros*

Artículo 36. Toda solicitud de préstamos o crédito comercial o sobregiro, deberá ser hecha en el formulario respectivo confeccionado por el Banco. Además se requerirá un estado de cuenta financiero o balance general del o los establecimientos del solicitante, autenticada por un Contador Público autorizado.

### CAPITULO XII

#### *Cheques de Gerencia*

Artículo 37. Los cheques de gerencia deberán hacerse en papel comúnmente conocido como "papel de seguridad". Al lado izquierdo llevará en letras mayúsculas: "CHEQUE DE GERENCIA". Todo documento de esta clase será firmado por dos oficiales de la clase "A" o un oficial de la clase "A" y otro de la clase "B". Para la expedición de cada cheque se cobrará la tarifa corriente que rige en instituciones similares.

### CAPITULO XIII

#### *Cheques Certificados*

Artículo 38º. El Banco certificará los cheques de los depositantes que así lo soliciten, cargando el valor de dichos cheques a la cuenta del interesado y transfiriendo estos al haber de la cuenta de cheques certificados. Por cada diligencia se cobrará la suma de B/. 0.25.

### CAPITULO XIV

#### *Cheques y Giros sobre el Exterior*

Artículo 39. Los cheques sobre el exterior deberán ser impresos en "papel de seguridad"; llevarán el emblema del Banco y el nombre del individuo o corporación, contra el cual se gira.

Todo documento de este género llevará las firmas de dos oficiales de la clase "A", o una de la clase "A" conjuntamente con otro de la clase "B". El interesado pagará la tarifa usual para casos similares, pudiendo señalarla el Gerente con la aprobación de la Junta Directiva.

### CAPITULO XV

#### *Remesas Cablegráficas y Telegráficas*

Artículo 40. Toda remesa cablegráfica y telegráfica será hecha en el Código especial suministrado al efecto por el Banco corresponsal. Por cada una de dichas remesas se cobrará al interesado en la forma que indica el artículo anterior.

### CAPITULO XVI

#### *Disposiciones Generales*

#### *Depósitos Judiciales.*

Artículo 41. Toda orden de depósito judicial o administrativo, será acompañada con su respectiva diligencia y papeleta de depósito. Una vez recibido el depósito por el cajero, se le pasará al Gerente para su visto bueno. Este a la vez guardará una copia de tal orden para el caso de retiro de fondos contra estos depósitos; las órdenes se presentarán a un oficial de la clase "A" para que autorice el pago. Una copia de la diligencia de retiro será guardada en el Banco.

#### *Asuntos Internos*

Artículo 42. El Banco observará estrictamente el horario en uso en instituciones similares.

Los empleados deben cumplir estrictamente con el horario adoptado por el Banco.

#### *De Los Empleados*

Artículo 43. Es un deber ineludible de todo empleado de la Institución observar un comportamiento a tono con las reglas de moralidad y buena conducta. En consecuencia, deberá ser cortés y afable para con los clientes y para con toda otra persona que requiera los servicios o atención del Banco. Es entendido que la emisión de opiniones de índole política o sobre cualquier otro tópico que no interese a las actividades del Banco, les está prohibidas a los funcionarios y empleados en las horas de labor si la gerencia tiene conocimiento de que ello es causa que afecta la eficiencia del funcionario o empleado atentando indirectamente contra el orden público.

Artículo 44. Para la reforma de este Reglamento será necesario tener en cuenta el Artículo 2º, Acápite "K" del Decreto-Ley a que arriba se alude.

Aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria del día 29 de Septiembre de 1950.

(fdo.) M. de J. Grimaldo, Presidente; (fdo.) M. E. Duque, Vice-Presidente; (fdo.) Silvio Salazar, Vocal; (fdo.) Gustavo Velarde, Vocal; (fdo.) L. J. A. Ducruet, Vocal. (fdo.) H. Herrera, Secretario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

## CONCEDENSE UNOS PERMISOS

## RESUELTO NUMERO 504

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 504.—Panamá, octubre 3 de 1950.

*El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la Cía. Henríquez, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
50 cjs.	12/1 Whisky	450.	597.41	1649	671
Duffs					

## RESUELVE:

Conceder permiso a la Cía. Henríquez, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, 50 cjs. 12/1 de Whisky Duffs de 450. Litros del Lote N° 671.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario,

*Juan Arosemena Q.*

## RESUELTO NUMERO 505

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 505.—Panamá, octubre 3 de 1950.

*El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que Agencias W. H. Doel, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de Colón, a nombre de la Cía. General de Licores, los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
10 cjs.	de Whisky Black & White	9	11.781	5593	25833
1 cja.	de Buchanan's de Luxe	9	16.661	5593	25834

## RESUELVE:

Conceder permiso a Agencias W. H. Doel, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de Colón, a nombre de la Cía. General de Licores, once (11) cajas de Whisky varios, de 9 litros cada una de los Lotes Nos. 25833 y 25834.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario,

*Juan Arosemena Q.*

## Ministerio de Obras Públicas

## RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES

## RESUELTO NUMERO 5625

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5625.—Panamá, 29 de enero de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5°, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

## División "A":

Pablo Horacio Jaén, Chofer	7 días
Avelino Peña, bracero	9 días
Alonso Rodríguez, bracero	18 días
José A. Rodríguez, bracero	19 días
Carlos H. Smith, apuntador	10 días
Daniilo Díaz, cadenero	14 días
Ismael Vergara, guardián	18 días
Alejandro Tejada, peón	9 días
Juan Ortega, bracero	15 días
Inocencio B. Polo, op. cuchilla	13 días
Cristóbal Castro, bracero	13 días

## División "D":

Arnulfo Zúñiga P., tractorista	11 días
Paulino Chávez, sub-capataz	24 días

## División "G":

Carmelo Gradante, ayte. mecánico	20 días
Manuel J. Bedoya C., Ap. Tiempo Chepigana	9 días

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

*José J. Testa.*

## CONCEDESE UNAS VACACIONES

## RESUELTO NUMERO 5626

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5626.—Panamá, 29 de enero de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha diez y ocho (18) de enero del año en curso, dictó el Juzgado Superior de Trabajo, seis (6) días de vacaciones proporcionales al señor Aurelio Caballero, ex-Reforzador de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre marzo a julio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 782

(DE 19 DE ENERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la Sra. Isabel de Pujol, Enfermera de Hospitales, con la Jerarquía de Asistente de Jefe de Sala, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

#### DECRETO NUMERO 783

(DE 19 DE ENERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: En la Sección de Farmacia, nómbrase al Sr. Reynaldo Cordero, Oficial de 3a. Categoría, en reemplazo del Sr. Eduardo Real P., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de Enero 26 de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

### RESUELTO NUMERO 33

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 33.—Panamá, 19 de enero de 1951.

*La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos y destituciones en el Acueducto de Pedasí, Ingeniería Sanitaria.

Manuel Antonio Jaén, Ayudante Mecánico en el Acueducto de Pedasí, con una asignación de B/. 2.00 diarios en reemplazo de Alberto Velásquez, quien fue declarado insubsistente.

Ramiro Jaén, Peón, en el Acueducto de Pedasí con una asignación de B/. 2.00 diarios, en reemplazo de Nieves Vergara, quien fue declarado insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

### RESUELTO NUMERO 34

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 34.—Panamá, enero 19 de 1951.

*La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, Acueducto de Soná:

Manuel Rodríguez, Peón, en el Acueducto de Soná con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Arcenio Quintero, Peón en el Acueducto de Soná con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Francisco Castillo, Peón en el Acueducto de Soná con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Alfredo Camaño, Peón en el Acueducto de Soná con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que por medio de las Escrituras Públicas N° 1213 de Octubre 20 de 1949 y 35 de Enero 9 de 1950 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, "Azucarrera Nacional, S. A." ha comprado a "Compañía Ra-

món E. Mora, S. A." el Ingenio Potrerillos, en Potrerillos, Provincia de Chiriquí.

Panamá, Enero 31 de 1951.

L. 25.913

(Tercera publicación)

"Azucarera Nacional, S. A."

#### AVISO

Aviso al comercio y al público en general que mediante Escritura Pública N° 216, de 31 de Enero de 1951, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, adquiri por compra de "Guardia y Lyew, Compañía Limitada", el establecimiento comercial de Abarrotería y Refresquería, "La Central del Chorrillo", sito en casa N° 71 de la Calle B de esta ciudad.

Panamá, Enero 31 de 1951.

Elena Pang Wing Oro de Hou,

L. 25.986

(Única publicación)

#### JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13,324.

#### CERTIFICA:

Que los señores Miguel Mora Alvarado y Filemón Granados, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Alvarado & Granados, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el término de 4 años, y con un capital de B/. 2,000.00 aportado por ellos por partes iguales, en dinero efectivo;

Que el objeto principal de la compañía es la fabricación y venta de muebles, y todo lo que se relacione con el ramo de ebanistería, pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito; y

Y que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, ostarán a cargo de ambos socios conjuntamente.

Así consta en la Escritura Pública número 227 de 19 de Febrero de 1951, extendida en la Notaría a su cargo.

J. G.MO. BATALLA,

Notario Público Primero.

L. 25.988

(Primera publicación)

#### RICARDO FABREGA

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7394,

#### CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 154 de Enero 29 de 1951 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, los señores Juan José García y Denia García han prorrogado el término de duración de la sociedad denominada "García Limitada", la cual gira en esta plaza;

Que el término por el cual se ha hecho esta prórroga es de cinco (5) años contados a partir del treinta y uno (31) de Enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Enero del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

RICARDO FABREGA,

Notario Público Segundo.

L. 25.980

(Primera publicación)

#### EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público en general,

#### HACE SABER:

Que el Lic. Abraham Telembi Pérez R., actuando como apoderado del señor Esmeraldo Morales, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

"En uso del poder que antecede yo, Abraham Telembi Pérez Rivas, ciudadano colombiano, abogado en ejercicio y portador de la cédula N° 4-533, digo:

Mi mandante, Esmeraldo Morales, es poseedor desde

hace como diez años de un globo de terreno nacional, ubicado en el paraje denominado Sitio de Lázaro, jurisdicción del Distrito de Alanje, con cabida de siete hectáreas con cinco mil metros cuadrados (7 Hts. 5.000 mts.2) y linderado: Norte, Lino y Sebastián Santamaría; Sur, Esteban Ortiz y caño artificial de Gmo. Tribaldos Jr.; Este, Sebastián Santamaría; y Oeste, Bonifacio Vigil, quebrada El Tejar de por medio.

Accompañó por duplicado copia del plano N° 412 signado por el Agrimensor Manuel Monteza Díaz, licencia de mensura e informe de éste; y pido se reciba declaraciones a los señores: Rafael Quintero y Marcelino Vigil, acerca del tiempo de posesión.

El terreno no está sujeto a servidumbre alguna, ni en él se conocen yacimiento de minerales que lo hagan inadjudicable; y está todo cultivado de pasto.

Adjunto liquidación N° 4157 para probar el pago del primer contado.

David, 29 de Noviembre de 1950.

A. T. Pérez R."

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de este despacho, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días; se remita copia a la Alcaldía del Distrito de Alanje, para los mismos fines y se entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Diciembre 27 de 1950.

El Gobernador Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí,

ABEL CASTRELLON.

El Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

Santiago Rodríguez.

L. 4531

(Tercera publicación)

#### EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí, y al público en general,

#### HACE SABER:

Que el abogado Julio Miranda M., actuando como apoderado del señor Augusto Barroso, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad por compra a la Nación.

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques:

Mediante la tramitación legal correspondiente pido expedir título de plena propiedad a favor del señor Augusto Barroso, sobre un lote de terreno cultivado, cercado, con posesión que data más de treinta años, ubicado en el lugar de "El Ercebal", comprensión del distrito de Bugaba, con una superficie de treinta y seis hectáreas y siete mil quinientos metros cuadrados, con los linderos siguientes:

Norte, colinda con Eduardo Barroso;  
Sur, colinda con Miguel Cobas;  
Este, colinda con Eduardo Barroso, Lucía Vargas, Augusto Barroso y camino real a La Concepción y Sortová; y

Oeste, colinda con Trinidad Núñez y Cesareo Miranda, quebrada Volante de por medio, Miguel Cobas y Pedro A. Barroso.

Accompañó la documentación que justifica esta solicitud. David, Enero 18 de 1951.

Julio Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta días hábiles; se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Bugaba para los mismos fines, y se entregan dos (2) copias al interesado para su publicación en un periódico de la localidad, y en la Gaceta Oficial.

David, Enero 24 de 1951.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí,

ABEL CASTRELLON.

El Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

Santiago Rodríguez.

L. 4502

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Myrtle Humphrey, mujer, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo Sarwer Singh.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de ésta Secretaría, hoy veinticuatro (24) de enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 25.877

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado actuante, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a Cecilio Chifundo (a) "Baba", varón, negro, de 37 años de edad, soltero, jornalero, con cédula de identidad personal número 11-3675, con residencia en Cativá, casa sin número, cuarto 11, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por hurto y en el cual se ha dictado sentencia condenatoria, que en su parte esencial dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Enero diez de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Cecilio Chifundo (a) "Baba", panameño, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, con cédula N° 11-3675, con residencia en el caserío de Cativá, casa sin número, cuarto 11, y a Tomás Eloy Rosero (a): "Culi", varón, panameño, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, con cédula de identidad personal (no consta), con residencia en Cativá en la casa N° 40, a la pena de veinticuatro (24) meses de reclusión el primero y doce (12) meses de reclusión, el último, que servirá en el lugar que señale el Organismo Ejecutivo, y los condena asimismo a la accesoria de pérdida de los instrumentos que usaron para cometer el delito, los cuales caen en comiso a favor del Estado.

Cada uno de los procesados tiene derecho a que se le compute como parte servida de la pena privativa de la libertad a que han sido condenados, el tiempo que hayan estado detenidos provisionalmente por razón de los hechos materia de este juicio; y ambos quedan solidariamente obligados al pago de los gastos procesales a favor de la Nación.

De conformidad con lo dispuesto en la primera parte del artículo 36 del Código punitivo, se deja a salvo los derechos que la ley civil reconoce al lesionado por el delito.

Como se observa que el reo Tomás Eloy Rosero (a) Culi se encuentra sufriendo prisión preventiva por tiempo que excede a los doce meses de reclusión a que ha sido condenado, se ordena su inmediata libertad, de conformidad con el artículo 2269 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 1, 5, 17, 18, 35, 36, 37, 38, 42, 350, y 351 del Código Penal; 2147, 2153 y 2269 del Código Judicial y disposiciones pertinentes de la Ley 115 de 1943.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guera.—(fdo.) J. A. Fretet.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario".

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visi-

ble de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y siete de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 3° del artículo 232 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Carlos Pérez C.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Benigno Silva Castillo, panameño, de 15 años de edad, escolar, con residencia en el apartamento N° 7 de la casa del Seguro Social "Penonomé", para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organismo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo de lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia meritada objeto de consulta legal.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—José Félix Henríquez.—Juez Quinto del Cto. Sup.—El Secretario, Abigail Vásquez Díaz".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en su fallo de 23 de Noviembre último, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día 28 de Febrero del presente año, mediante el cual se condenó a Benigno Silva Castillo a sufrir la pena principal de dos meses veinte días de reclusión, como reo del delito de hurto. Notifíquese la sentencia de segunda instancia mediante los Edictos de rigor.—Infórmese a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente negocio.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Srio., Reina".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Castillo, no pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2058 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Castillo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organismo de publicación.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Olga González, mujer, panameña, de 23 años de edad, cajera, residente en la Calle 26 Oeste N° 32, cuarto 37, alto, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organismo periodístico del Estado,



comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el fallo en examen.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—José Félix Henríquez, Juez Quinto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de 11 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Tribunal el 29 de Junio del presente año, mediante el cual se condenó a Olga González a sufrir la pena de un mes de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de veinte balboas, como reo del delito de apropiación indebida.—Notifíquese la sentencia de segunda instancia mediante los Edictos de rigor.—Infórmese a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente negocio.—Notifíquese, cúmplase.—(fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada González, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organ de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Carlos Gil Vázquez, panameño, de 25 años de edad, soltero, albafil, sin cédula de identidad personal, vecino de esta ciudad en el mes de junio de 1950, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto".

La parte resolutive de la sentencia referida, dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Septiembre once de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo en parte con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia apelada y consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría

y se ordena su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el artículo Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós días de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJL

El Secretario,

José J. Ramírez 1408

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 787

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a José Suárez, condenado por apropiación indebida, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra.

La parte pertinente del auto de obediencia en que se le aumenta la pena a Suárez en el Tribunal Superior, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre veintitres de mil novecientos cincuenta.

Como la sentencia condenatoria consultada ha sido elevada, reformando así la original despachada por este Tribunal, en el sentido de que José Suárez pague cinco meses de reclusión y 40 balboas de multa, porque en conocimiento de las partes, y como es reo ausente publíquese edicto por doce días hábiles para su debida notificación y envíese al señor Jefe del servicio secreto para los efectos del prontuario policivo, nota al respecto. Notifíquese.—Burgos C., Juez.—G. Pianetta G., Srío. Ad-Int."

Se le advierte al sentenciado Suárez que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Suárez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiera de las autoridades del orden judicial y policivo para que verifiquen la captura de Suárez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Sr. Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 788

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Marcelina Lindo, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo dos de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, primer suplente, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abra Causa Criminal", por trámites ordinarios contra Marcelina Lindo, mujer, soltera, de oficio doméstico, portadora de la

Identidad personal Número 28-7367 y con el número 23 de la calle 21 Este Bis, como de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo XIII, del Libro II del Código Penal, o el delito genérico de apropiación indebida y se a formal detención preventiva.

Los días comunes disponen las partes para que a las pruebas que intenten hacer valer en el juicio oral, que se verificará a partir de las 10 de la mañana del día 16 de los corrientes, y para el debe la enjuiciada proveer los medios de su de-

fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Juez Cuarto del Circuito, 1er. Suplente.—(Fdo.) Guillermo Pianetta González, Srío. Ad-Int."

Se le advierte a la procesada Marcelina Lindo que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con res presento.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Lindo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Lindo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto por el término señalado, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, al señor Director de dicha Gaceta.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 739

El que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Juana Cristalina Méndez, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive de la sentencia condenatoria dictada en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el susrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juana Cristalina Méndez, de generales conocidas como reo confeso del delito de lesiones personales, a sufrir seis meses (6) y veinte días de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y comiso del arma con que ejecutó el delito.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute como parte ya cumplida, el tiempo que ha estado detenida provisionalmente por razón de este asunto.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 11, 35, 37, 38, 57, 319 inciso 2º del Código Penal y Arts. 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2221 del Código Judicial, y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942".

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior si no fuere apelada.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte a la sentenciada Juana Cristalina Méndez que si no compareciere a este Despacho dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá el juicio sin su in-

tervención con los trámites establecidos para el juicio oral con res presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Méndez, so pena de ser enjuiciados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Méndez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 740

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Andrés Martínez, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida contra el mencionado Martínez por el delito contra el pudor.

La parte resolutive de la mencionada sentencia es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Andrés Martínez, de generales desconocidas en los autos, reo convicto del delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia, a sufrir tres meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular y al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte de pena cumplida el tiempo que estuvo detenido preventivamente por razón de este asunto.

Fundamento de derecho: Art. 17, 18, 30, 37, 38, 284 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2221, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Nº 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior si no fuere apelado.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Guillermo Pianetta G., Srío. Ad Int."

Se le advierte al sentenciado Martínez que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Martínez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 7 de Febrero de 1951

CUADRO NUMERO 5 DE 4 DE ENERO DE 1951

Fábrica Nacional de Calzado, tacones de madera para calzado 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	181	Victor Azrak, dril de algodón 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.45
García, harina de trigo 1500 bultos vapor Mormacrey de Vancouver por...	6.938	Kelvis, máquinas eléctricas para lavar ropa 47 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	5.721
R. G. Revilla, nueva salud de eno etc., 72 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	865	Almacén de Lima, bombillos incandescentes etc., 42 bultos vapor Loch Avon de Rotterdam por...	311
Cardozo, tractores ruber con sus accesorios 2 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	6.793	Almacén de Lima, urdoanal granulado 3 bultos vapor Anchor Hitch de Acapulco por...	297
Paramount, material de anuncio 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	754	Servicio de Radio Arthur scooter Mot. 35177, usado 1 bulto de Zona del Canal por...	53
Paramount, películas 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	434	Duplan, telas de seda artificial 24 bultos vapor Stucard de Montreal por...	4.716
Panificadora La Favorita, manteca pura de cerdo 20 bultos vapor Levers Bends de Nueva York por...	174	Mercedes Chen de Chen, oleomargarina 50 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	348
Panadería Vista Hermosa, harina de trigo 200 bultos vapor Mormacrey de Canadá por...	940	Cosmética Imperial, crema mum 6 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	275
Panamásica, discos para fonógrafos 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	94	Dulcidio González, cemento blanco etc., 1001 bultos vapor Loch Garth de London por...	1.235
Dulcidio González, repuestos para máquinas de pulir pisos 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	590	Cia. Azucarera La Estrella, oxígeno 50 cilindros de Zona del Canal por...	250
M. I. Osorio, botes para leches 24 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por...	113	G. Polack, harina de trigo 300 bultos vapor Mormacrey de Vancouver por...	1.410

CUADRO NUMERO 6 DE 5 DE ENERO DE 1951

Cristóbal Coode, vino dulce tinto 1 bulto vapor Santa Isabel de Valparaíso por...	3	Cia. de Prod. Forestales, material para encolar pñones de fibra 54 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	2.661
Felicía Chen de Chen, dril de algodón 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.772	Cia. de Prod. Forestales, material para encolar pñones de fibra 52 bultos vapor Sta. Ojivia de Nueva York por...	2.628
Felicía Chen de Chen, tela de dril 9 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.856	Ricardo A. Miró, tornillos de hierro para madera 8 bultos vapor Chili de Hamburgo por...	342
Felicía Chen de Chen, cuchillas de bolsillos 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	221	Ricardo A. Miró, tornillos de hierro para madera 10 bultos vapor Delft de Amberes por...	427
R. Moreno, frijoles 54 bultos vapor Trivia de Valparaíso por...	817	Ricardo A. Miró, cojines de caucho 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	55
R. Moreno, lentejas 25 bultos vapor Trivia de Valparaíso por...	511	Ricardo A. Miró, excusados de loza completos 17 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	73
Restaurante y Diversiones, jabón ivory etc., 176 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.774	Ah Chu, manteca pura de cerdo 200 bultos vapor Anón de Nueva York por...	1.837
Wholesale Tire, bujías para autos 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.158	Ah Chu, jugos de tomates en latas 50 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...	202
Tropical Motors, repuestos para autos 1 bulto vapor Anón de Nueva York por...	95	Smooth y Cia., pasta para soldar etc., 58 bultos vapor Arna Dam de Filadelfia por...	401
Dulcidio González, molduras de aluminio 1 bulto vapor Mormacrey de San Francisco por...	448	Rafael Halphen, camarones secos 1 bulto vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	19
Star y Herald, papel para imprimir 12 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	1.094	Olmedo Triviño, vino tinto 1 bulto vapor Santa Isabel de Valparaíso por...	92
Coca Cola, repuestos para máquinas de embotellar etc., 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	399	Casa Ah Fu S. A., réctar de peras en latas, etc., 80 bultos vapor Mormacrey de San Fco. por...	462
La Bizkayna, galletas de dulce y sin dulce 54 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	909	Villanueva y Tejeira Cia., tejidos de alambre galvanizado 10 bultos vapor Dieppe de Amberes por...	609
Heurtematte y Cia., auto Henry J. Mot. K3510820, 3501856, 3004320, 4 bultos vapor Limón de Nueva York por...	4.264	Cia. América S. A., escopetas 6 bultos vapor Anón de Nueva York por...	961
Heurtematte y Cia., auto Henry J. K3510873, 350784, 3018058, 4 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	4.264	Viveres Botello, jugo de manzana 50 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	129
Heurtematte y Cia., auto Henry J. Mot. K3501355, 3510825, 3018104, 4 bultos vapor Elisa de Nueva York por...	4.264	J. Ruiz Alvarez S. A., polvos de talco 11 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...	259
Victor Azrak, mantasucia 2 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por...	686	J. Ruiz Alvarez S. A., mixtura buckley's Ca...	

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 7 DE FEBRERO DE 1951

bultos vapor Ancón de Nueva York		R. Agostini, líquido medoro etc., 12 bultos	
Alvarez S. A., pastillas medicinales	203	vapor Cape Avinof de Nueva York por	254
s, etc., 13 bultos vapor Sixaola de		Banco Agro Pecuario e Ind., pasta de toma-	
beans por		te 100 bultos vapor Trader de San Francisco	
Chen S. A., frijoles y nabas 70 bul	310	por	718
Mormacrey de San Francisco por		Jacobo Entebé, manta drill 2 bultos vapor	
manena de Aceites, sal de roca 671 bul	682	Ancher Hitch de Acapulco por	741
por		Aristides Romero, papel blanco para envol-	
Pont Audemer de Hamburgo por	512	ver 47 bultos vapor Lion Gate de Göttemburgo	898
Panamaña de Almacenaje, artefactos de		por	
s etc., 3 bultos vapor Fiador Knot de		Refractorio de Panamá, mangueras de goma	
a Orleans por	456	para el jardín 4 bultos vapor Cape Cod de	
Caja de Seguro Social, elixir enemas etc., 2		Nueva York por	218
bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por	227	Casa Felicidad, camarones secos 3 bultos	
Silvia Aitman, carro ford motor B O E G	626	vapor Sixaola de Nueva Orleans por	327
171281, 1 bulto de Zona del Canal por		Casa Felicidad, lentejas 25 bultos vapor	
Stanley J. Kuffel, camión GMC motor	500	Cristóbal de Nueva York por	400
27066125, 27028461, 2 bultos de Zona del Canal		Continental Linas, bicicletas Premier 22, 4	
por	500	bultos vapor Black Gull de Amberes por	484
Stanley J. Kuffel, camión GMC motor		Comisariato Aurora, hornillo de cobre etc., 1	
27 68338, 27039405, 2 bultos de Zona del Canal	500	bulto vapor Pont Audemer de Bremen por	60
por		Carlos R. Alfaro, cajas de seguridad 9 bultos	
Stanley J. Kuffel, camión GMC motor	1.000	vapor Tessa Dan de Baltimore por	3.059
27058767, 27011797, 27044102, 3 bultos de Zona		Julio Vos, sulfato de dextrodina etc., 9 bultos	
del Canal por	100	vapor Cape Cod de Nueva York por	2.254
Stanley J. Kuffel, pickup dodge mot. T-		Aquilino de la Guardia, baterías para radios	
211-43943, 1 bulto de Zona del Canal por	2.533	7 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York	
Casa Chial, alambre de púas 600 bultos va-		por	23
por Pont Audemer de Bremen por	322	Luis F. Pérez, coladores 5 bultos vapor Cape	
Viveres Botello, manteca de cerdo 100 bultos		Cod de Nueva York por	246
vapor Panamá de Nueva York por	106	La Corona, mantequilla en lata 7 bultos va-	
Méndez y Sander, borradores etc., 1 bulto		por Seafarer de San Francisco por	257
vapor Santa María de Nueva York por	3.320	Agencias Farm. y Comerciales, material para	
Minas de Campana, 40.000 libras de bolas de		propaganda 3 bultos vapor Santa Elisa de	
acero etc., 21 bultos vapor Cape Avinof de	552	Nueva York por	75
Nueva York por	90	Aristides Romero, sacos de yute usados	
Kito Chen, jabón en polvo rinsó 100 bultos		15 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	1.256
vapor Parthia de Liverpool por	24	Eva Casiano de Loo, mantasucia 10 bultos	
Julio César Eva, buick Mot. 83.207.431, 1	47	vapor Coastal Ramble de Acapulco por	2.204
bulto de Zona del Canal por	325	Aristides Romero, arvejas 30 bultos vapor	
Moisés Cattán, sardinas en latas 25 bultos va-	129	Mormacrey de San Francisco por	530
por 25 Bresle de Los Angeles por		M. I. Osorio, alambre de púas galvanizado	
Ingeniería Amado, muebles usados etc., 82	430	300 bultos vapor Adabelle Lykas de Texas por	1.660
bultos de Zona del Canal por		Panamá American, matrices de papel 5 bul-	
Moisés Abadi, bandejas plásticas etc., 5	354	tos vapor Ancón de Nueva York por	465
bultos vapor Ancón de Nueva York por		Industrias Lily, extractos para refrescos	
Industrias Lily, papel aluminado 3 bultos va-	448	etc., 5 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva	
por Ancón de Nueva York por		York por	253
R. Agostini, caps. betallin etc., 8 bultos vapor	127	Almacén Zig Zag, muñecas vestidas para ex-	
Sixaola de Nueva Orleans por	4.814	hibición en vidrio 1 bultos vapor Santa Isabel	
R. Agostini, mentholatum 3 bultos vapor Cape		de Nueva York por	52
Avinof de Nueva York por	598	Cardoze & Lillo S. A., dos máquinas fri-	
Cardoze y Lindó, grúas de mano para uso	1.560	gorificas incompletas 2 bultos de Zona del	
ind. 1 bulto vapor Sixaola de Nueva Orleans	646	Canal por	30
por	264	Aristides Romero, néctar de peras 400 bul-	
Cía. Inter. de Ventas, galletas dulces y sin	2.505	tos vapor Mormacrey de San Francisco por	1.522
dulce 26 bultos vapor Panamá de Nueva York		Aristides Romero, néctar de albaricoques	
por	36	120 bultos vapor Mormacrey de San Francis-	
Armour C9, jugos de albaricoques en latas		co por	314
etc., 1215 bultos vapor Squere Sinnet de San	506	Almacenes Romero, jabón carbólico 50 bultos	
Francisco por		vapor Media de Liverpool por	261
Lindo Maduro, objetos de adornos de metal	201	Aristides Romero, bolsas de papel 32 bultos	
etc., 7 bultos vapor Cape Cod de Nueva York		vapor Mormacrey de Portland Oregon por	206
por	1.560	Almacenes Romero, jabón rinsó 360 bultos	
Agencias Escoffery, garrapaticida etc., 44	646	vapor City of Agra de Liverpool por	1.560
bultos vapor Enuta de Liverpool por		Aristides Romero, néctar de jugos tropicales	
Agencias Escoffery, velas 12 bultos vapor	264	(peras etc.) 500 bultos vapor Mormacrey de	
Durango de Londres por	2.505	San Francisco por	2.022
Franklin Corp., catálogos generales 57 bul-		Rodolfo Barraza Jr., vasos de vidrio ordina-	
tos vapor Junior de Nueva York por	36	rios 190 bultos vapor Panamá de Nueva York	
Auto Service, fluido para frenos etc., 42		por	384
bultos vapor Santa Margarita de Nueva York	506	Cía. Mayorista S. A., galletas de soda etc.,	
por		50 bultos vapor Laila Dan de Nueva Orleans	
Texas, grasa lubricante 5 bultos vapor Fiad-	201	por	331
or Knot de Nueva Orleans por		Isaac Brandon Bros. Inc., azul ultramar para	
Carlos Persa, máquinas de escribir 10 bul-	1.110	lavar y blanquear 50 bultos vapor Loch	
tos vapor Ancón de Nueva York por		Garth de Londres por	1.110
La Bizkayna, galletas de dulce y sin dulce	1.008	Almacenes Martínez, acero en barras etc.,	
47 bultos vapor Panamá de Nueva York por	3.487	196 bultos vapor Pont Audemer de Amberes	
		por	1.008
		Almacenes Martínez, acero en barras etc., 440	
		bultos vapor Pont Audemer de Amberes por	
		Edgardo Bros., galletas frescas 65 bultos	
		vapor Santa María de Valparaíso por	114

CUADRO NUMERO 7 DE 5 DE ENERO DE 1951

R. Agostini, juguetes de goma 10 bultos va-	
por Limón de Nueva York por	107